JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-01312 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, sociedad identificada con el N. I. T. 890984843-3, contra JULIO CESAR MOYANO RAMIREZ Y LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en los Municipios de Madrid y Funza, Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía N.º 1.073.151.603 y 39.735.499, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré N.º 22988338

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4'785.099), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$140.213, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 156 hoy 06-09-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fad372d07b37d63a41c5e36559ff47b8eb7159b97ec85a58042998a84db4e0

Documento generado en 05/09/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica